

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE COLIMA**

**REGLAMENTO**

**INTERNO DEL MERCADO DE PULGAS.**

**Ing. Sergio Agustín Morales Anguiano, Director General del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 6º fracción II, 8º fracciones I y VI y 14 fracción I inciso e), del Decreto que crea a dicho organismo y artículos 7º fracción VI, 10 fracción I inciso e) y fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, ambos publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", el 2 de mayo de 1992 y 12 de diciembre de 1998, respectivamente; y de conformidad con la aprobación que hiciera el Patronato del Instituto, en su sesión ordinaria correspondiente al día lunes 20 de enero del año 2014; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de febrero de 1998, el Patronato del IFFECOL expidió EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DE BIENES MUEBLES SIN FINES LUCRATIVOS DE COLIMA, EN EL "MERCADO DE PULGAS", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el día 07 de marzo de 1998, cuyo objeto es regular la actividad que se realiza en las instalaciones de la Feria Regional de Colima, conocida popularmente como "Mercado de Pulgas".

**SEGUNDO.-** El "Mercado de Pulgas" concentra a personas que acuden a ofertar bienes u objetos que ya no tengan uso para ellas (de segunda mano), a precios accesibles para otras personas que les sean de utilidad, obteniendo un ingreso extra para los propietarios y un beneficio para el comprador. Desde el año de 1988 se ha venido realizando en las instalaciones centrales de la Feria Regional de Colima, ubicadas en la comunidad de La Estancia, Colima.

**TERCERO.-** Que debido al crecimiento de la específica actividad comercial, se hace necesario actualizar el ordenamiento vigente para regular adecuadamente el funcionamiento del espacio destinado para la operatividad del "Mercado de Pulgas".

**CUARTO.-** Que al ser el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, a quien le corresponde propiciar las condiciones idóneas para la comercialización entre particulares de bienes propios sin fines lucrativos dentro de los mercados de pulgas, se ha estimado necesario crear una Comisión integrada de forma tripartita que se encargue de tomar decisiones en beneficio de las personas que acuden tanto a vender como a comprar este tipo de bienes; conformando dicha Comisión, el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, el Gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Fomento Económico y representantes de Unión de Comerciantes. La conformación de esta Comisión deberá tener a dos representantes del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, dos representantes de la Unión de Comerciantes y un representante más de la Secretaría de Fomento Económico.

**QUINTO.-** Que con fecha 20 de enero de 2014 en sesión ordinaria celebrada por el Patronato del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, se aprobó el proyecto de un nuevo **REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO DE PULGAS** presentado por el Director General de dicho Instituto, con fundamento en las facultades que el Decreto de creación de dicho organismo y su reglamento interior le confieren.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO DE PULGAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en las cuales se desarrolla la actividad comercial de compra-venta de bienes muebles usados en posesión legítima de particulares, conocida comúnmente como Mercado de Pulgas, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de la Feria Regional de Colima.

Los efectos del presente ordenamiento tendrán validez para las actividades comerciales que se desarrollen de manera temporal durante el período en el cual el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima no ejecute acciones relacionadas con su objeto.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. **Bienes muebles de segunda mano.-** A todos aquellos objetos usados o sin uso alguno, que por su naturaleza genérica se pueden transportar de un lugar a otro y que a su vez no rebasen las dimensiones de las áreas designadas para la exhibición de mercancía para su venta.
- II. **Comerciantes con carácter permanente.-** A personas físicas mayores de 18 años y/o menores de edad emancipados, que el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima autorice, para realizar todas aquellas actividades comerciales permitidas por el presente Reglamento, en los términos que establezca el permiso que para tal efecto se emita y que además dicha actividad la realicen de manera habitual durante los días y horarios establecidos para el funcionamiento del Mercado de Pulgas.
- III. **Comerciantes con carácter eventual.-** A personas físicas mayores de 18 años y/o menores de edad emancipados, que el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima autorice para ejecutar todas aquellas actividades comerciales permitidas por el presente Reglamento, en los términos que establezca el permiso respectivo y que además dicha actividad la realicen de manera eventual, dentro de los días y horarios establecidos para el funcionamiento del Mercado de Pulgas.
- IV. **Comisión.-** Al órgano colegiado integrado de manera plural entre el Instituto, el Gobierno del Estado de Colima y representantes de la Unión de Comerciantes, y la cual tendrá por objeto resolver asuntos relacionados con la instalación y funcionamiento del Mercado de Pulgas.
- V. **Director General.-** Al Director General del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima.
- VI. **Instalaciones.-** Al lugar donde se ubican las instalaciones de la Feria Regional de Colima.
- VII. **Instituto.-** Al Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima.
- VIII. **Mercado de Pulgas.-** Al área física debidamente delimitada dentro de las instalaciones de la Feria Regional de Colima que el Instituto determine para la realización del comercio de manera temporal y fuera del período de actividades inherentes al objeto del Instituto, en donde los COMERCIANTES permanentes y/o eventuales, en posesión legítima de bienes muebles usados deciden comerciar con ellos y el público en general a adquirirlos a precios accesibles.
- IX. **Padrón de Comerciantes.-** Al Registro que realizará el Instituto de todas las personas físicas que se constituyan en el Mercado de Pulgas, con el fin de realizar actividades comerciales de manera eventual o permanente.
- X. **Patronato.-** Al patronato del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima.
- XI. **Permiso.-** A la autorización que expida el Instituto a los Comerciantes para ofertar sus bienes muebles en el Mercado de Pulgas, previo cumplimiento de los requerimientos señalados en este Reglamento.
- XII. **Unión de Comerciantes.-** Al grupo de personas físicas organizadas para la realización del Mercado de Pulgas, mismos que deberán estar registrados dentro del Padrón de Comerciantes.

- XIII. **Representantes de la Unión de Comerciantes.-** A las 2 dos personas físicas que sean designadas por la mayoría simple de los integrantes de la Unión de Comerciantes, para tener representatividad ante la Comisión y velar por los intereses generales de los Comerciantes con carácter permanente.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 3.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento serán:

- I. El Patronato;
- II. El Director General; y
- III. La Comisión.

## **SECCIÓN UNICA DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 4.- Son atribuciones del Patronato las señaladas en el artículo 8 del Decreto que crea al Instituto.

Artículo 5.- Son atribuciones del Director General, además de las señaladas en el artículo 14 del mencionado Decreto, las siguientes:

- I. Suspender el uso del Mercado de Pulgas durante el tiempo necesario y las veces que sea requerido, por así convenir a los intereses del Instituto;
- II. Designar y remover libremente a los 2 representantes del Instituto ante la Comisión;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados por la Comisión respecto a las infracciones al presente Reglamento;
- IV. Recibir recursos de revisión interpuestos por los comerciantes; y
- V. Las demás que la Comisión le confiera.

Artículo 6.- La Comisión se conformará de la siguiente manera:

- I. Dos representantes designados por el Director General;
- II. Dos representantes designados por la Unión de Comerciantes.
- III. Un representante designado por el Titular de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Exponer para su atención al Director General todos aquellos asuntos que no encontrándose dentro de sus facultades sean de importancia y/o que afecten la operación y funcionamiento del Mercado de Pulgas;
- II. Determinar las acciones, medidas y lineamientos necesarios para el correcto funcionamiento y operación del Mercado de Pulgas, en beneficio de los Comerciantes tanto los de carácter permanentes como eventual, así como de los usuarios y del público en general;
- III. Analizar la procedencia de las solicitudes que presenten los interesados para instalarse en el Mercado de Pulgas;
- IV. Coordinarse con el Instituto para administrar los espacios dentro de las instalaciones destinados al Mercado de Pulgas;
- V. Acordar acciones para la vigilancia y seguridad del Mercado de Pulgas;

- VI. Realizar reuniones de trabajo;
- VII. Calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento;
- VIII. Resolver recursos de revisión interpuestos por los comerciantes; y
- IX. Las demás que el Instituto determine.

Artículo 8.- El Director General emitirá convocatoria a los integrantes de la Comisión para realizar reuniones de trabajo, con una anticipación de cuando menos 48 horas a la fecha de la celebración de la reunión. Se requiere la mayoría de los integrantes para conformar el quórum. Las reuniones se celebrarán en el lugar donde el Instituto determine.

En cada reunión de trabajo se deberá levantar un acta y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes. Corresponde a los representantes del Instituto llevar los archivos correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS**

Artículo 9.- Los Comerciantes con carácter permanente y eventual, en los términos del presente Reglamento, están obligados a solicitar al Instituto el permiso que acredite la calidad de Comerciante en los términos del artículo 2º fracciones II y III del presente reglamento, según sea el caso. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Para el caso de Comerciantes con carácter permanente deberán presentar e informar al Instituto lo siguiente:

- a) Escrito en formato libre dirigido al Director General en donde manifiesten y justifiquen las razones para ser considerados Comerciantes con carácter permanente dentro del Mercado de Pulgas, el cual deberá ser entregada en las oficinas del Instituto con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda instalar el Comerciante. Así mismo, en dicho escrito deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que los bienes muebles que se pretenden comerciar son de procedencia lícita y, en su caso, señalar si a la fecha tiene presencia en algún otro mercado, tianguis o similar;
- b) Copia simple del documento de identificación oficial;
- c) Señalar el tipo de bienes muebles que se pretenden comercializar, proporcionando los datos generales de la persona física o moral de quien los haya adquirido;
- d) Llenar la ficha de registro correspondiente; y
- e) Pagar la expedición del permiso correspondiente.

II.- Para el caso de los Comerciantes con carácter eventual:

- a) Entregar escrito en formato libre dirigido al Director General, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda instalar el Comerciante, en donde manifiesten su intención de constituirse de manera eventual como Comerciante dentro del Mercado de Pulgas, señalando bajo protesta de decir verdad que los bienes muebles que pretenden comercializar son de procedencia lícita;
- b) Presentar copia simple del documento de identificación oficial;
- c) Señalar la relación de bienes muebles que se pretenden comercializar, proporcionando los datos generales de la persona física o moral a quien se los haya adquirido, en su caso;
- d) Llenar la ficha de registro correspondiente; y
- e) Pagar la expedición del permiso que corresponda para el día solicitado.

Artículo 10.- El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud, previamente analizada por la Comisión, otorgando en su caso, el permiso correspondiente.

Los permisos para los Comerciantes con carácter permanente, tendrán una vigencia de un año y para los Comerciantes con carácter eventual, será vigente por un solo día. En ambos casos, los permisos deberán de especificar la ubicación y medidas del espacio o terreno que ocupará el Comerciante.

Los permisos serán de carácter personalísimo e intransferible teniendo opción a renovarse cuantas veces se considere necesario.

Dicho permiso deberá registrarse en el Padrón de Comerciantes, especificando los datos generales de los Comerciantes y de los permisos. De igual manera, los permisos deberán de contener una leyenda referida a la responsabilidad penal ante la compra y venta de bienes muebles de origen ilícito.

En el caso de que algún Comerciante con permiso permanente tenga la necesidad de ausentarse del Mercado de Pulgas, deberá de notificarlo por escrito al Instituto, con copia a la Unión de Comerciantes; mismo que otorgará la autorización por un término no mayor a 30 días naturales, pudiendo otorgarse hasta 3 autorizaciones durante la vigencia del permiso, en caso de incumplimiento a esta disposición se procederá conforme lo señala el presente Reglamento.

En caso de que algún Comerciante no cuente con el permiso correspondiente para realizar sus actividades, por ningún motivo se le permitirá su instalación dentro del Mercado de Pulgas.

En lo que respecta a los permisos para venta de alimentos, será facultad exclusiva del Instituto otorgarlos o negarlos a los solicitantes.

Artículo 11.- Las personas que obtengan un permiso, además de pagar por la expedición de este, deberán cubrir cada domingo los importes establecidos por el Instituto, para poder realizar sus actividades; en caso de incumplimiento la Comisión determinará la sanción a aplicar.

Artículo 12.- Los Comerciantes con carácter permanente o eventual que obtengan un permiso, quedan obligados a respetar la superficie de terreno que les haya sido asignada, guardando el orden y respeto hacia los demás, en los términos que lo establece el presente Reglamento, así como apegados a la moral y buenas costumbres.

Por cuestiones de seguridad, protección civil, organización y/o de funcionamiento, el Instituto asignará, los lugares que ocuparán los Comerciantes en general, dando preferencia a los señalados en el artículo anterior.

Artículo 13.- En los casos en que los individuos contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto procederá conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter legal en las que el infractor haya incurrido.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 14.- Los Comerciantes que se instalen en el Mercado de Pulgas, sin importar su carácter de eventual o permanente serán sujetos de derechos y obligaciones.

I.- Serán derechos de los Comerciantes permanentes y eventuales:

- a) Ser auxiliados por familiares o amigos en el ejercicio de su actividad, siempre y cuando estas personas no sean trabajadores del Instituto;
- b) Utilizar la superficie que se asigne en las condiciones que se establezcan;
- c) Hacer uso de los recipientes debidamente distribuidos en las instalaciones para el depósito de basura, separando y clasificando los residuos en los contenedores correspondientes.
- d) Reportar ante las autoridades correspondientes y ante el Instituto cualquier irregularidad suscitada dentro del desarrollo de las actividades propias del Mercado de Pulgas;

e) Las demás que le señalen las leyes y el presente Reglamento.

II.- Serán obligaciones de los Comerciantes permanentes y eventuales;

- a) Solicitar el permiso correspondiente, en los términos señalados en este instrumento legal;
- b) Ejercer su actividad en concordancia con lo que establece el presente Reglamento;
- c) Acatar las indicaciones que el Instituto dicte en lo concerniente a la ubicación, dimensiones y demás características de los espacios que ocupen;
- d) Mantener limpio y en buenas condiciones el espacio asignado;
- e) Desocupar el área asignada para exhibir la mercancía objeto de comercio al término de la jornada;
- f) Las demás que le señalen las leyes y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES Y SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 15.- El horario de funcionamiento del Mercado de Pulgas será de las 7:00 a las 15:00 horas los días domingo, salvo los casos en que el Instituto determine lo contrario.

Artículo 16.- Las personas no podrán permanecer en el interior de las Instalaciones después de la hora señalada para su cierre. Solamente los Comerciantes con carácter permanente y/o eventual que realicen sus labores dentro de las mismas podrán entrar con una hora de anticipación y salir una hora después del cierre al público.

Artículo 17.- El Instituto y la Comisión, en su caso, serán responsables del buen funcionamiento del Mercado de Pulgas, reportando oportunamente las incidencias que se presenten a la autoridad competente según corresponda.

Artículo 18.- Por ningún motivo se otorgará permiso para instalarse en el Mercado de Pulgas a comercios establecidos formalmente, empresas, mayoristas o análogas. De igual manera, queda prohibido otorgar permisos para la venta de animales, medicinas de cualquier tipo o activos y sustancias con fines terapéuticos y medicinales análogos, así como cualquier otro tipo de bien distinto al referido en el artículo 2 fracción I del presente Reglamento.

Artículo 19.- Para el caso de venta de alimentos, el Director General es el único facultado para otorgar o negar permisos a los solicitantes, sin necesidad de someterlo a consideración ante la Comisión.

En el caso de venta de alimentos, además de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, se deberá contar con las autorizaciones correspondientes del sector salud.

Artículo 20.- Los Comerciantes, en caso de así requerirlo, descargarán sus bienes muebles para su venta de las 6:00 horas a 8:30 horas en las áreas designadas para tal efecto, DEBERÁN DESCARGAR Y RETIRARSE DE INMEDIATO después de este horario se deshabilitarán dichas áreas y solamente podrán utilizarse nuevamente hasta las 15:00 horas.

Asimismo, los Comerciantes deberán dejar estacionados sus vehículos en el estacionamiento que se encuentra ubicado en la parte posterior de las instalaciones del Palenque de la Feria Regional de Colima, quedando estrictamente prohibido estacionarlos en las calles del Mercado de Pulgas.

Artículo 21.- El uso de la electricidad será únicamente para probar algún aparato que así lo requiera o para los casos que el Instituto así lo autorice.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO**

Artículo 22.- Se prohíbe a los Comerciantes permanentes y eventuales, visitantes y público en general:

- I. Utilizar una superficie de terreno diferente a la que le hubiese asignado el Instituto;

- II. Subarrendar la superficie de terreno que le hubiese asignado el Instituto;
- III. Apartar lugares para la venta de muebles, salvo los casos en que el Instituto determine lo contrario en favor de instituciones de beneficencia;
- IV. La colocación de bienes muebles o alimentos para su venta en la entrada del Mercado de Pulgas o en las jardineras;
- V. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Mercado de Pulgas y entradas del mismo, así como de cualquier otra sustancia que conforme a las leyes que resulten aplicables sean nocivas para la salud. Así mismo queda prohibido el ingreso a las personas que lleven consigo éstas o se aprecie que se encuentran en estado inconveniente;
- VI. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos;
- VII. Comercializar productos de procedencia ilegal o bien que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Arrojar basura en los lugares distintos a los designados por el Instituto, así como no llevar a cabo la correspondiente separación y clasificación de los diferentes residuos;
- IX. Realizar sus necesidades fisiológicas a la intemperie de las Instalaciones y entradas de la misma o en zonas diferentes a los módulos de servicios sanitarios habilitados por el Instituto, los cuales podrán ser usados mediante el pago de una cuota de recuperación para su mantenimiento;
- X. Alterar, modificar, dañar o cambiar en cualquier forma las instalaciones de la Feria Regional de Colima; y
- XI. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio.

Artículo 23.- Para el debido cumplimiento del presente ordenamiento, el Director General se auxiliará de la Comisión y del personal que considere necesario para supervisar la actividad comercial que se lleve a cabo en las Instalaciones.

Artículo 24.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por la Comisión conforme a las disposiciones que establezca el presente Reglamento. El Director General será el responsable de ejecutar los acuerdos tomados al respecto.

Artículo 25.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta con:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro o desalojo de las instalaciones;
- III. Suspensión del permiso de Comerciante eventual;
- IV. Suspensión hasta por 6 meses del permiso de Comerciante permanente;
- V. Negar la renovación del permiso de Comerciante eventual y/o permanente.
- VI. Revocación definitiva del permiso.

Artículo 26.- Los acuerdos y sanciones que dicte la Comisión, dependiendo del acto administrativo y con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados ante el Director General mediante el recurso de revisión, para que este le de entrada y lo turne en un término de 3 días hábiles posteriores a su interposición a la Comisión para la resolución respectiva.

Artículo 27.- El recurso de revisión se substanciará con un escrito que contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del interesado;
- b) Narración sucinta de los hechos en los cuales fundamenta el motivo de la inconformidad; y

c) Fundamentaciones legales que correspondan.

Deberá, además, acompañar las pruebas que acrediten la impugnación.

El resolutivo del recurso de revisión tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar las determinaciones dictadas por la Comisión.

Artículo 28.- El recurso de revisión se interpondrá en un término 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la decisión que se considere afecte los intereses del Comerciante. Una vez que el Director General haya turnado el recurso interpuesto a la Comisión, esta dictará la resolución del recurso de revisión, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su recepción.

Para lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

## **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Comercio de Bienes Muebles sin fines lucrativos de Colima, en el "Mercado de Pulgas" expedido en fecha 27 de febrero de 1998 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 07 de marzo del año 1998.

Dado en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 días del mes de abril del año 2015

**Ing. Sergio Agustín Morales Anguiano**  
Director General del Instituto de Fomento de Ferias  
y Exposiciones de Colima.  
Rúbrica.